RADICADO: 2019-00575
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: KELLY DALLANI CAÑAS M:
EJECUTADO: YEHUNDIED MORENO:
ASUNTO: RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN

INTERLOCUTORIO 511

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
NOVIEMBRE TRECE DE DOS MIL VEINTE

Mediante la presente providencia entra la Judicatura a resolver el recurso interpuesto por la apoderada del ejecutado; vale decir después del vencimiento del traslado por haberse trabado la relación jurídica procesal.

Sea entonces lo primero hacer un análisis cronológico de lo sucedido en el expediente y así encontramos que mediante escrito obrante a folios 63 y ss ante la Oficina de Apoyo Judicial, la apoderada del ejecutado interpuso oportunamente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 11 de marzo de 2020 notificado por estados el 12 de marzo del 2020., mediante el cual se ORDENO SEGUIR CON LA EJECUCION en el presente proceso

La recurrente expresa su inconformidad manifestando que ... "la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago se realizó el 17 de octubre de 2019., registrándose en el sistema de información del juzgado como fecha el 18 de octubre de 2019.

Cinco (5) días después de haberse notificado el ejecutado acude a su oficina en busca de su representación, con la copia del traslado de la demanda, no así con el acta de notificación, acudiendo al sistema de información que se lleva en el Despacho donde se informa, que la notificación se registró el 18 de octubre., procediendo a contabilizar el término del traslado.

Presenta el escrito de contestación a la demanda y propone excepciones de mérito, pago de la obligación; y cobro de lo no debido, el día 01 de

noviembre, que según su información vencían los 10 días de traslado, por el registro en gestión., excepciones que no fueron de recibo por extemporáneas; obligando al señor MORENO CASTIÑO a soportar la responsabilidad del error involuntario cometido por el Despacho vulnerando su derecho de defensa.

Alega que la norma y la interpretación jurisprudencial han sido claras al decir que los mensajes de datos que reposen en el sistema de información deben coincidir de manera exacta con el expediente, ya que uno no es equivalente funcional del otro. No considerando justo que por un error judicial involuntario la parte pierda su derecho a la defensa. (Sentencia T-686/07)

Solicita se reponga el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, y que se compute el término del traslado para contestar la demanda, teniendo en cuenta la fecha de la diligencia de notificación personal del demandado registrada en la página de Consultas de Procesos de la Rama Judicial, esto es el 18 de octubre de 2019.

El Juzgado en consecuencia procede a resolver el mencionado recurso.

Efectivamente, el señor MORENO CASTILLO tal y como obra a folios 19 del expediente fue NOTIFICADO PERSONALMENTE el 17 de octubre del año inmediatamente anterior.

Pasado 5 días busca quien le represente, pero no le hace entrega del acta de notificación por las razones que haya tenido; evidenciando lo dicho por la recurrente que en gestión se registra una actuación con fecha del día siguiente, es decir del 18 de octubre de 2019 , lo que de contera no le sirve de excusas a la abogada para que alegue que ante la ausencia del documento de la NOTIFICACION PERSONAL citada, acude al sistema de información, y realiza el computo de los términos, esperando precisamente el ultimo día para contestar y proponer excepciones de mérito; pues es al ejecutado el que le asiste allegar o afirmar la fecha de su notificación, que no es otra diferente a la que reposa en el expediente a fls 19.

Así las cosas y sin necesidad de más consideraciones toda vez que no se hace necesario y no se requiere, el Despacho NO repone el auto atacado

por la recurrente respecto a la decisión tomada por el Juzgado a folios 61.

En consecuencia, **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1º. NO REPONER el auto fechado el 11 de marzo de la presente anualidad (2020), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. Mantener la fecha de NOTIFICACION PERSONAL obrante a fls 19.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 76
fijados hoy 18 NOV 2020
en la secretaria del juzgado a las 8:am.
El Secretario _____